



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.maq.gov.ec](http://www.maq.gov.ec)

192

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que es necesario impulsar la descentralización y desconcentración administrativa previstas en la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y su Reglamento;

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manda que: "La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";

Que en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171 y 311, de 11 de septiembre de 2002, 17 de septiembre de 2007 y 8 de abril de 2008, en su orden, está contenido: " El Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales";

Que con el propósito de agilizar, desconcentrar y ampliar el servicio en beneficio de sus usuarios, es necesario delegar atribuciones a los Directores Técnicos de Área Provinciales del "MAGAP"; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 180, de 10 de noviembre de 2009, el Sr. Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Dr. Ramón L. Espinel, encarga el Despacho de la citada Cartera de Estado al Dr. Juan Domínguez Andrade, Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art.154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, Art.35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Arts.17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Delegar a los Directores Técnicos de Área Provinciales del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que, bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del titular de esta cartera de Estado y dentro de su jurisdicción, ejecuten las siguientes responsabilidades:

**a)** Tramitar y suscribir los Acuerdos Ministeriales de las Organizaciones del Sector del Agro, que se rigen por el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales. Con excepción del reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de las federaciones o asociaciones de acuerdo al mandato del Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario;

**b)** Ingresar y actualizar la información de las Organizaciones del Sector del Agro, en el Sistema de Información Automatizado de Organizaciones Agroproductivas, administrado por la Dirección de Desarrollo Rural;

**c)** Remitir mensualmente copias certificadas de los actos administrativos de las Organizaciones del Sector del Agro a la Dirección de Desarrollo Rural de Planta Central del "MAGAP", unidad encargada de mantener un registro y el archivo nacional de las organizaciones del Sector del Agro;

**d)** Autorizar la realización de Ferias Agropecuarias que propendan el desarrollo seccional y nacional, de conformidad con el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario;

**e)** Suscribir contratos de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría hasta por el monto del 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento;

**f)** Presidir las Comisiones Técnicas de Contrataciones de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, seguros, y juntas de Remate de bienes muebles de la correspondiente Dirección Provincial Agropecuaria;

**g)** Actuar en calidad de Ordenador de gasto en la adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras, incluidos los de consultoría en cada Dirección Provincial Agropecuaria, hasta por el monto del 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado, conforme lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

**h)** Suscribir Convenios de Cooperación y Asistencia Técnica;

**i)** Responder directamente ante el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; y.





GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telf: (593)2 3960 100  
[www.mag.gov.ec](http://www.mag.gov.ec)

**j)** Mantener un registro actualizado de todos los contratos y convenios que sesuscriban en las Direcciones Técnicas de Área Provinciales;

**Art. 2.-** Las Subsecretarías Jurídica y de Fomento Agrícola, para efectos jurídicos derivados del presente Acuerdo, son las unidades administrativas competentes del "MAGAP", que implementarán todas las medidas técnicas, administrativas y legales para estandarizar los trámites y procedimientos para su aplicación y seguimiento; organizar y ejecutar planes de capacitación sobre la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, tanto a los servidores responsables de estos procedimientos, como a las personas relacionadas con las organizaciones; y, del Sistema de Información de las Organizaciones del Sector del Agro; así como también para la capacitación sobre la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

**Art. 3.-** Se ratifica todo el contenido establecido en el Acuerdo Ministerial No.134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No.26, de 15 de septiembre de 2009, sin perjuicio de lo determinado en el presente instrumento legal.

**Art. 4.-** Derogar y dejar sin efecto los siguientes Acuerdos Ministeriales: 188, de 27 de junio de 2007, publicado en el Registro Oficial No.125, de 12 de julio del 2007; 031, de 19 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 319, de 18 de abril del 2008; y 114, de 11 de julio de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 405, de 18 de agosto del 2008.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Disposición General.-** En las provincias donde se encuentren las Sedes de las Subsecretarías Regionales, la presente Delegación lo ejecutarán los respectivos Subsecretarios.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 18 NOV. 2009

Dr. Juan Manuel Domínguez

**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA (E)**

XFM/CER  
17-11-11

